



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **959**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Banco De Bogotá  
Demandado (s) : Luisa Fernanda Hernández Carvajal  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00111-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

No hay coherencia entre lo que se relata en el acápite de los hechos, con lo que se demanda, teniendo en cuenta que, en el inciso segundo de los hechos se manifiesta que la señora Luisa Fernanda Hernández Carvajal, entró en mora, el 31 de marzo de 2022 y en acápite de las pretensiones, se solicita que se libere mandamiento de pago por los intereses corrientes más la cuota de capital, cobrados desde el 31 de marzo de 2021, según se observa en el cuadro que se adjunta.

De igual manera deberá adecuar las pretensiones a lo estipulado en el numeral 4 del Art 82 del C.G.P. Distinguiendo de manera clara y precisa cuanto se cobra como cuota de capital y cuanto por concepto de intereses corrientes.

En vista de lo anterior se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco días (5) para que el apoderado judicial de la parte actora la aclare o modifique, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

### Resuelve:

**Primero:** Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

**Tercero:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto, al abogado Juan Carlos Zapata González C.C. No. 9.872.485, T.P. No. 158.462 CSJ, conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23155564da504465ef55b559886285c0510b93061d279a189b334e10d5fd72ab**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Documento generado en 19/04/2022 05:00:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**